



Constancia Secretarial. (18/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de mayo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de Sustanciación

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2018 00265 00

Mocoa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que no es plausible acceder a la solicitud de impulso procesal requerida por la ejecutante, toda vez que hasta la presente fecha no se tiene evidencia de que el demandado haya sido notificado personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, siendo esto carga de la parte demandante. Empero lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se ha suministrado un canal digital para efectos de realizar la notificación personal a la parte pasiva de la litis, esta judicatura estima que es plenamente viable y plausible dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, dando garantía al principio de economía procesal, se ordenará realizar la notificación personal al señor LUIS ALONZO MUÑOZ MÉNDEZ por conducto de secretaría, sin perjuicio de que la demandante allegue las respectivas evidencias que acrediten que el canal digital suministrado corresponde al de la persona a notificar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, procédase a surtir la notificación personal a LUIS ALONZO MUÑOZ MÉNDEZ del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto proferido el 21 de agosto de 2018 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad del expediente al canal digital del señor MUÑOZ MÉNDEZ. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- Una vez se encuentre trabada la Litis, procédase a dar cuenta del presente asunto, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ddf165a6d9e10969a83be261153ca8e6f9223fddaa4c48445161734c83db8db

Documento generado en 18/05/2021 08:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**